

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito poder allegado vía correo electrónico por la parte demandante. Sírvase proveer. Mayo 02 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO, hoy DISPROYECTOS
Vs.
MELIZA ALEJANDRA URDINOLA OSPINA
RADICACIÓN No. 2017-00092-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CUATRO (04) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, en atención al escrito de designación de apoderado judicial por parte del extremo demandante y por ser procedente la misma, esta Sede judicial de conformidad al art. 74 y 75 del C. G. del P. **RECONOCE** personería jurídica a la sociedad **CONTACT XENTRO SAS** con Nit 900.832.042-4, representada legalmente por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ con CC. No. 93.337.633, para que actué dentro del presente asunto, en nombre y representación de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 05/05/2022

Código de verificación: **cabb247e6b9ae68062429eb8b6b4e9f49e71d588406136ddbe21dfae94a63407**

Documento generado en 04/05/2022 09:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, informando que se encuentra notificado y ejecutoriado el auto que antecede, mediante el cual se dispuso la reanudación del presente asunto. Sírvasse proveer. Abril 04 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CARLOS ANDRÉS FIGUEROA SILVA
Vs.
HÉCTOR DUVAN MEJÍA ZAPATA Y OTRO
RADICACIÓN No. 2019-00163-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CUATRO (04) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, en aras de continuar con el tramite propia del asunto; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso, teniéndose como decretadas las pruebas de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 05/08/2020.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1º. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. SE FIJA como **NUEVA** fecha y hora, el día **JUEVES 19 DE MAYO DE 2022**, a las **10:00 A.M.** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 05/08/2020.

3º. SE ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

4º. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4º. Del art. 372 del CGP.

5°. SE ADVIERTE a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

6°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b88bd874970fd23123d51d9ce9b5ecc6908548bdfbc6932626922b36fc33afc**

Documento generado en 04/05/2022 09:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>